



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero de dos mil veintidós

**Radicado:** 2021-01308

**Asunto:** Auto no notifica y requiere

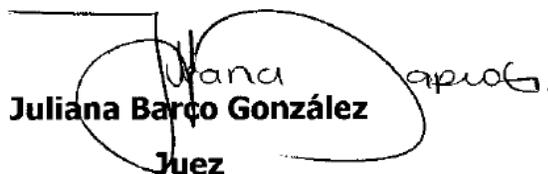
Se incorpora al proceso la notificación que la parte actora adelantó ante el correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto por la Agencia Nacional de Tierras, sin embargo, el Despacho considera que ella no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que no se realizó conforme al artículo 612 del Código General del Proceso al no adjuntarse copia de la providencia a notificar y de la demanda, o al menos no se logró acreditar ello.

Por tal razón, conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho no tendrá en cuenta dicha diligencia de notificación y se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva realizarla nuevamente conforme al artículo 612 Ibídem; se sirva acreditar de que en la comunicación efectuada adjunto las providencias requeridas y aporte prueba de haber consignado al Despacho el valor correspondiente al estimativo de la indemnización, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito de las pretensiones.

Se le advierte a la parte que, conforme al contenido de la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, únicamente una actuación idónea podrá interrumpir el término de requerimiento por desistimiento tácito.

Con relación a las demás solicitudes que efectúa el apoderado de la sociedad demandante, el Despacho ordena que mediante la Secretaria del Juzgado se proceda a realizar el respectivo registro de emplazados y la remisión de los oficios de comunicación ordenados en providencia admisorio de la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
Medellín, 14 feb 2022, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

fp

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabf30c8059b1bbc885417b5ebc2aba22105b61e20f8928ae283cd31e046c512**

Documento generado en 11/02/2022 01:24:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**